

Medellín, 26 de febrero de 2024

Al responder por favor citar esté número de radicado



SANDRA PAOLA MADERO OSPINA
Trabajadora de la empresa **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.**
Radicado: 11EE2023740500100013879 del 18 de julio de 2023.

ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO: AUTO DE AVOQUESE 0525 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 Y AUTO DE PRUEBAS 0776 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024, DENTRO DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL O DE TRABAJO ASOCIATIVO A TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE EMBARAZO CON RADICADO 11EE20237105000100013879 DEL 18 DE JULIO DE 2023.

Cordial saludo.

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente documento el Despacho se permita realizar la **COMUNICACIÓN POR AVISO del Auto de avoquese 0525 del 02 de febrero de 2024 y auto de pruebas 0776 del 19 de febrero de 2024**, por el cual se avoca el conocimiento y se tramita una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de embarazo y se dictan otras disposiciones, la cual fue tramitada por la empresa **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.**, identificada con NIT: 800066388-8 y la asociada señora **SANDRA PAOLA MADERO OSPINA**.

La presente Comunicación por Aviso se realiza con el fin de que la trabajadora ejerza su Derecho a la Defensa y Contradicción, el cual puede ejercer por medios electrónicos con documento dirigido al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JORGE LUIS GOMEZ CAMARGO**, al correo electrónico jgomezca@mintrabajo.gov.co, dentro del término de los diez (5) días siguientes a la finalización de la publicación por aviso en la página electrónica, anexando las pruebas que pretenda hacer valer. De otro lado, el derecho a la defensa y contradicción lo podrá ejercer de manera física a través de oficio y/o memorial (aportando las pruebas que pretenda hacer valer), el cual deberá ser radicado en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo ubicada en la Carrera 56A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., dentro del término de los diez (10) días siguientes a la finalización de la publicación por aviso en la página electrónica; advirtiéndole que la comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Al respecto, la presente **COMUNICACIÓN POR AVISO** se realiza ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal al destinatario del acto administrativo, toda vez que el Despacho no cuenta con

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

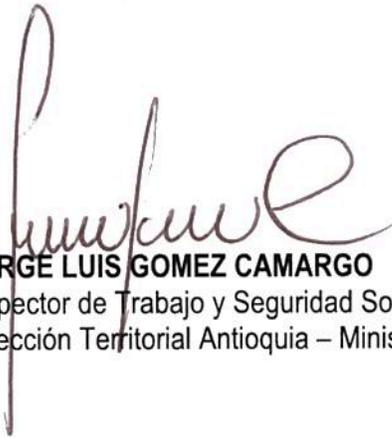
Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

datos de ubicación de la trabajadora y la citación de notificación personal enviada a la residencia del fue devuelta por la empresa 472. En virtud de los anterior, dado que se desconoce la información de ubicación del trabajador, el Despacho realizará publicación de citación por un término de cinco (5) días, en la página web www.mintrabajo.gov.co del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de Ley 1437 de 2011. Con la presente comunicación se publica copia íntegra de del **Auto de avoquese 0525 del 02 de febrero de 2024 y auto de pruebas 0776 del 19 de febrero de 2024.**

Finalmente, se advierte que contra dicha decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JORGE LUIS GOMEZ CAMARGO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Antioquia – Ministerio del Trabajo

Elaboró:
J.Gomez
Inspector de Trabajo
Grupo ACT

Revisó:
J.Gomez
Inspector de Trabajo
Grupo ACT

Aprobó:
J.Gomez
Inspector de Trabajo
Grupo ACT

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 7 No. 31-10
Pisos: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19,
20, 21, 22, 23, 24 y 25
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

AUTO AVOQUESE N° - - - 0 5 2 5
(0 2 FEB 2024)

En la fecha se avoca conocimiento del **Auto de Asignación N° 4009 del 11 de agosto de 2023**, por medio del cual fue asignado por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo al Inspector de Trabajo **JORGE LUIS GOMEZ CAMARGO** para que dé trámite a la solicitud suscrita por la señora **ROSA MARIA VELEZ GIRALDO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° **49.009.160**, quien actúa en calidad de representante legal de la empresa **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.**, identificada con NIT: **800066388-8**, con domicilio principal para efectos de notificaciones en la TRASVERSAL 5 A No 45-63 de la Ciudad de Medellín, correo electrónico autorizado para realizar notificaciones: rosamariavelez@ayssa.com.co, danielaramos@ayssa.com.co, teléfono **4484850**, Radicada con el N° **11EE2023740500100013879** del **18 de julio de 2023**, por medio del cual solicita **Autorización para la terminación de un contrato a una trabajadora durante el periodo de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto** asociada con la señora **SANDRA PAOLA MADERO OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **1.085.229.901**, domiciliada en la Carrera 53 A N° 83B – 01 Municipio de Medellín (Ant.), teléfono **3244108729**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 240 del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas concordantes.

A la solicitud presentada se le imparte el trámite administrativo de conformidad al procedimiento administrativo común y principal establecido en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el artículo 1° de la Ley 2141 del 10 de agosto de 2021 modificó los numerales 2 y 3 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y adicionó uno nuevo, así:

“Artículo 239. Prohibición de despido

1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.

2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del periodo de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.

3. Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.

Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.

4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los

Continuación del Auto "AVOQUESE"

certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes."

A su vez, el artículo 2º de la Ley 2141 del 10 de agosto de 2021 modificó el numeral 1º del artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedó así:

"ARTICULO 240. PERMISO PARA DESPEDIR.

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. La misma autorización se requerirá para despedir al trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal, adjuntando prueba que así lo acredite o que se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

2. El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el {empleador} para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.

3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano."

Que mediante el Anexo Técnico N° 1 -Procedimiento Administrativo General-, versión 6.0 del 1 de julio de 2022, Actuación Administrativa N° 2, el Ministerio del Trabajo estableció los elementos que debe tener en cuenta el Inspector de Trabajo y S.S. al momento de expedir acto administrativo contentivo de Autorización para la terminación de un contrato a una trabajadora durante el período de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AVÓCASE conocimiento de la presente solicitud, de conformidad con lo anteriormente expuesto en el presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, se ordena la práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

1. **DOCUMENTALES.** El solicitante deberá aportar a este despacho, dentro de los diez (10) días subsiguientes a la comunicación del presente auto, la siguiente documentación (**si ya fue aportado algún documento hacer referencia dentro del mismo escrito**):
 - 1.1. Aportar datos de contacto y ubicación actualizados de la trabajadora en la cual se evidencie la ciudad o municipio de residencia y si vive en una propiedad horizontal, especificar el numero interior del domicilio. También aportar el correo electrónico de la trabajadora.
 - 1.2. Sírvase aportar al despacho el correspondiente Reglamento Interno de Trabajo y/o Convención Colectiva (en caso de aplicar).
 - 1.3. Aportar constancia de publicación y/o socialización del Reglamento Interno de Trabajo.
 - 1.4. Aportar los documentos o medios de prueba que acrediten el procedimiento adelantado para la imposición de la sanción disciplinaria a la trabajadora en el que se evidencie el cumplimiento de los elementos mínimos constitutivos de la garantía al debido proceso disciplinario establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-593 de 2014 o el procedimiento adelantado para la terminación unilateral del contrato de trabajo por justa causa en el que se evidencie el acatamiento de las garantías obligatorias establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-449 de 2014, dado que, en principio, se trata de figuras diferentes.
 - 1.5. Aportar prueba en la que conste el pronunciamiento definitivo de la empresa mediante acto motivado y congruente en el cual se establezca la imposición de la respectiva sanción, si es del caso la terminación del contrato de trabajo con justa causa, supeditada a la presente solicitud.
 - 1.6. Prueba en la que conste que el trabajador tuvo la posibilidad de ejercer el derecho de contradicción ante la decisión tomada por la empresa
 - 1.7. Copia del pago de seguridad social correspondiente en los últimos tres (3) meses.
 - 1.8. Copia de la nómina correspondiente en los últimos tres (3) meses.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1755 de 2015, la información anteriormente referenciada deberá ser radicada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo de manera física (**dos copias**) en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo, la cual se ubica en la Carrera 56A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y 1:00 p.m. a 4:00 p.m., con oficio remisorio dirigido al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **JORGE LUIS GOMEZ CAMARGO**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, escribiendo como asunto de dicho memorial o comunicación "Respuesta Auto de Avóquese", más el Radicado N° 11EE2023740500100013879 del 18 de julio de 2023 y el nombre de la empresa peticionaria.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, la empresa deberá aportar la información requerida, so pena que se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley 1437 de 2011, en los siguientes artículos: i) artículo 17: Peticiones incompletas y desistimiento tácito; ii) artículo 18: Desistimiento expreso de la petición; iii) artículo 19: Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR Y CORRER TRASLADO de la solicitud con Radicado N° 11EE2023740500100013879 del 18 de julio de 2023 y de los documentos aportados por la empresa peticionaria como medios de prueba a la señora **SANDRA PAOLA MADERO OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **1.085.229.901**, domiciliada en la Carrera 53 A N° 83B – 01 Municipio de Medellín (Ant.), teléfono 3244108729; lo anterior, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción dentro del término de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto de avóquese.

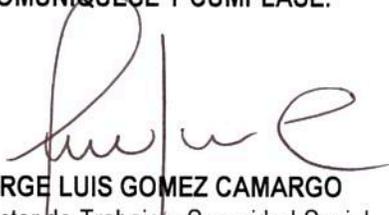
El pronunciamiento de la trabajadora, como ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción, deberá ser radicado dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la comunicación del presente auto de avóquese, a través de memorial u oficio anexando las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación administrativa, el cual deberá radicar de manera física en la sede de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio del Trabajo ubicada en la Carrera 56 A N° 51-81 (Barrio San Benito) de la Ciudad de Medellín, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., con oficio remisorio dirigido al Inspector del Trabajo y Seguridad Social **JORGE LUIS GOMEZ CAMARGO**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Trabajo, escribiendo como asunto de dicho memorial o comunicación "Respuesta a Auto de Avóquese", Radicado N° 11EE2023740500100013879 del 18 de julio de 2023 y el nombre de la empresa peticionaria; o de manera digital, a través de memorial u oficio adjuntado las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación administrativa, el cual deberá remitir al correo electrónico institucional jgomezca@mintrabajo.gov.co, en formato PDF, con un peso máximo de 2Mb, citando o nombrando con el asunto "Respuesta Auto de Avóquese", Radicado N° 11EE2023740500100013879 del 18 de julio de 2023 y el nombre de la empresa peticionaria; adicionando en caso de necesitarse por el tamaño de los archivos PDF, la distinción PRIMERA PARTE, SEGUNDA PARTE, según sea el caso, o si a bien lo tiene compartiendo una carpeta a través de una nube cibernética (Drive / Onedrive) con el correspondiente permiso de acceso.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente auto a la empresa **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.**, identificada con NIT: **800066388-8**, con domicilio principal en la TRASVERSAL 5 A No 45-63 de la Ciudad de Medellín, correo electrónico autorizado para realizar notificaciones: rosamariavelez@ayssa.com.co, danielaramos@ayssa.com.co, teléfono 4484850.

ARTÍCULO QUINTO: ADVIÉRTASE que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

02 FEB 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS GOMEZ CAMARGO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Antioquia – Ministerio del Trabajo

Elaboró: J.Gomez
Revisó/Aprobó: J.Gomez



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES

AUTO DE PRUEBAS N° - 0776 - - -
(19 FEB 2024)

Radicado: 11EE2023740500100013879 del 18 de julio de 2023.

Peticionario: ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.

Trabajador: SANDRA PAOLA MADERO OSPINA

Considerando que mediante Radicado N° 11EE2023740500100013879 del 18 de julio de 2023., la empresa **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.**, obrando en calidad de empleador, presentó ante esta Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo solicitud de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de embarazo de la señora **SANDRA PAOLA MADERO OSPINA**, quien se encuentra bajo el amparo de la figura constitucional de estabilidad laboral reforzada por estado de gestación informado por el empleador.

Mediante Auto N° 3829 del 27 de julio de 2023 se asigna el trámite a la Inspectora de Trabajo y S.S. **DEYSY ALEXANDRA YEPES VALENCIA** para que adelante la solicitud de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de embarazo impetrada.

Mediante radicado **08SE2023710500100011096 del 01 de agosto de 2023**, se realiza requerimiento de complementación de información a la solicitud de autorización de terminación del vínculo laboral de trabajador en estado de discapacidad, con respuesta por parte de la empresa del 30 de agosto de 2023.

Mediante Auto N° 4009 del 11 de agosto de 2023 se reasigna el trámite al Inspector de Trabajo y S.S. **JORGE LUIS GOMEZ CAMARGO** quien entra a decidir respecto de la solicitud de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de Discapacidad.

Mediante el Auto N° 0525 del 2 de febrero de 2023 se avocó conocimiento de la solicitud de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de Discapacidad impetrada por la empresa **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.**, con la respectiva notificación al empleador, comunicado el 06 de febrero de 2023 al empleador.

Estando dentro del término legal correspondiente, el empleador mediante Comunicación del 06 de febrero de 2024 vía correo electrónico elevó respuesta al auto de avóquese N° 0525 del 2 de febrero de 2023.

Que dentro del proceso de inspección, vigilancia y control del ministerio del trabajo, el anexo técnico No. 1, con fecha: Julio 01 de 2022, versión 6.0, establece en cuanto al trámite de despido de persona en situación de embarazo el requisito de escuchar a la trabajadora así: *"En todo caso siempre se debe oír en audiencia a la trabajadora o trabajador y practicar todas las pruebas conducentes que sean solicitadas por la totalidad de las partes. Cuando no sea posible oírlos personalmente, lo podrá hacer de manera virtual a través de la plataforma TEAMS y/o mediante descargos por escrito en relación con los cargos o conductas indilgados por el solicitante"*.

Que en el auto de avóquese N° 0525 del 2 de febrero de 2023 dentro del proceso con radicado No N° 11EE2023740500100013879 del 18 de julio de 2023 se dispone en el artículo tercero comunicar el auto de avóquese y corres traslado de las pruebas aportadas por el empleador a la trabajadora **SANDRA PAOLA MADERO OSPINA**.

Que en merito el Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la apertura del periodo probatorio señalado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 **por el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la comunicación del presente auto.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRÉTESE de oficio, de acuerdo con la parte considerativa de este acto, la práctica de la siguiente prueba:

1. **REQUIÉRASE** a la trabajadora **SANDRA PAOLA MADERO OSPINA** para que, dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, comparezca para ser escuchada en versión libre ante el despacho que adelanta el trámite: solicitud de Autorización para la Terminación del Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en Situación de embarazo; **el miércoles 21 de febrero de 2024, a las 10:00 am**, en las instalaciones del ministerio del trabajo, dirección territorial de Antioquia, ubicada en la Carrera 56A No. 51-81 (B/ San Benito), de la ciudad de Medellín – Antioquia, segundo piso.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR Y CORRER TRASLADO a la trabajadora **SANDRA PAOLA MADERO OSPINA** del auto de avóquese, la respuesta del empleador, la solicitud y demás pruebas aportadas por la empresa **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A**, en sede de la diligencia de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo a las partes jurídicamente interesadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-. A la empresa **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A**, a través de su representante legal o apoderado al correo electrónico reportado para recibir notificaciones: rosamariavelez@ayssa.com.co. A la trabajadora **SANDRA PAOLA MADERO OSPINA**, en la dirección física aportada por la empresa para efectos de notificaciones: **carrera 53 a numero 83 B 01 de la ciudad de Medellín.**

ARTÍCULO QUINTO: ADVIÉRTASE que contra el presente acto no procede recurso alguno en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

19 FEB 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS GOMEZ CAMARGO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Antioquia - Ministerio del Trabajo